

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, antes CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS “ACTUAR MICROEMPRESAS” frente a la señora ANGELICA QUINTERO VILLADA identificada con cédula 30.270.806.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue aportado copia digital del **Pagaré No. 2010000386** por la suma de \$3.081.584, tasa 3,2 nominal anual; lugar de pago del crédito Manizales; plazo del pago 39 cuotas mensuales; fecha de pago de la primera cuota 30 de julio de 2020; contiene endoso para el cobro judicial a la abogada por parte del representante de la Cooperativa.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del CGP, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El documento aportado como base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este

Despacho lo considere legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago por las cuotas vencidas y por los intereses de mora solicitados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas a la tasa máxima autorizada, esto es una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Nit 890.807.517-1 , representada por PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente a la señora ANGELICA QUINTERO VILLADA identificada con cédula 24.343.864, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas de capital vencidas y no pagadas del **Pagaré No. 2010000386**, con sus correspondientes intereses de mora:

1. Por el saldo de la cuota capital vencida el día 10 de mayo de 2021, correspondiente a la suma de \$ 28.185.

1.2. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de mayo de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la cuota de capital vencida el día 10 de junio de 2021, correspondiente a la suma de \$ 57.719.

Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de junio de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la cuota de capital vencida el día 10 de julio de 2021, correspondiente a la suma de \$ 59.567.

3.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de julio de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la cuota de capital vencida el día 10 de agosto de 2021, correspondiente a la suma de \$ 61.473.

4.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de agosto de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la cuota de capital vencida el día 10 de septiembre de 2021, correspondiente a la suma de \$ 63.439.

5.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la cuota de capital vencida el día 10 de octubre de 2021, correspondiente a la suma de \$ 65.469.

6.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de octubre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la cuota de capital vencida el día 10 de noviembre de 2021, correspondiente a la suma de \$ 67.564.

7.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la cuota de capital vencida el día 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la suma de \$ 69.727.

8.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la cuota de capital vencida el día 10 de enero de 2022, correspondiente a la suma de \$ 71.864.

9.2. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de enero de 2022 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por la cuota de capital vencida el día 10 de febrero de 2022, correspondiente a la suma de \$ 74.262.

10.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por el capital acelerado correspondiente a la suma de \$ 1.962.195.

11.1 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; adviértase a la demandada que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO portadora de la T.P 28.753 del CSJ, para actuar en este asunto según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 035 del 01 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7717301447b3b19340b759ef485a627ca8e560b7277fd1bb191a0169ff216513**

Documento generado en 31/03/2022 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>